



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que la parte actora el día 28 de febrero de 2022, radico escrito de subsanación de la demanda en término. Sírvasse Proveer.

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 142

FECHA	10 DE MARZO DE 2022
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	ROSA ESTHER BARRIOS VELÁSQUEZ
DEMANDADO	HOOVER OSORIO RESTREPO
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00034-00

Acreditado que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda en los términos establecidos en el auto que antecede y dentro del plazo concedido, y que, a su vez, la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso -CGP- y 6° del Decreto 806 de 2020, se tendrá por subsanada y se le imprimirá el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio instaurada por la señora **ROSA ESTHER BARRIOS VELÁSQUEZ** mediante apoderado judicial en contra del señor **HOOVER OSORIO RESTREPO**, acorde a lo indicado.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la admisión de la presente acción al señor **HOOVER OSORIO RESTREPO** en los términos del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Sea de indicarle al apoderado, que, si va a realizar la notificación personal a través de cuenta electrónica, deberá acreditar que corresponde dichas cuentas a las mencionadas instituciones y que el iniciador deprecione acuse de recibido o constatar el acceso del destinatario al mensaje por otro medio; ello atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que fue declarado condicionado por la Corte Constitucional en dicho sentido.

Lo anterior, necesario para contabilizar el término allí dispuesto en la norma.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente al Ministerio Público a través del Personero Municipal, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre el petitum de la demanda y pida las pruebas que a bien considere, quien es citado en interés de los dos menores hijos de la pareja conforme el artículo 388 del Código General de Proceso. Concédasele el término de veinte (20) días. Por la parte interesada realícese la notificación conforme el decreto 806 de 2020.



CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **EHUVER GONZALEZ ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.188.050 y titular de la tarjeta profesional N° 138.307 del C.S.J., para que actúe en representación de los interesados, conforme el poder conferido.

SEXTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado, y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7825fd72be3bab5d56dfa90c8cf8e256c2a996946e5c06be10140a57216ccb66**

Documento generado en 10/03/2022 07:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>